



PRODUCTIVIDAD VARIABLE por cumplimiento de objetivos en toda España, salvo en NAVARRA

La Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud establece el **Complemento de Productividad Variable** y lo define como:

“... aquel destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.”

En consecuencia, el abono por **cumplimiento de objetivos** ha de efectuarse a través de este complemento.

En Navarra, la **Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre**, también establece este complemento retributivo, definiéndolo de forma muy similar. (En la siguiente circular recibiréis información más específica al respecto).

Así, en todas las Comunidades Autónomas, **salvo en Navarra**, existe desde hace años un sistema de retribución **generalizado a la mayoría de facultativos** por cumplimiento de objetivos **dentro de la jornada ordinaria**, a través del Complemento de Productividad Variable.

Existe un oscurantismo y, por tanto, una gran dificultad a la hora de poder tener datos fidedignos acerca de la cuantía de esta retribución en el resto de España, dada su variabilidad y distribución compleja según criterios propios de cada Servicio de Salud en cuestión.

Los datos reflejados en el siguiente gráfico hacen referencia a la retribución media anual que percibe, por lo menos, el 80% de los facultativos de cada autonomía donde ya se aplica en la práctica. Así se convierte en una **retribución que pudiéramos considerarla FIJA** por su **estabilidad** y su aplicación a casi **la totalidad de médicos** y, todo ello, por conseguir los objetivos **dentro de la jornada laboral ordinaria** de 1.592 horas anuales.

